

## REGLAMENTO DE REGISTRO DE PENSIONADOS

La Junta Directiva del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos (Colegio en lo sucesivo), considerando:

1. Que los profesionales que se retiran del ejercicio activo de la profesión (incluyendo la docencia e investigación remunerado) por edad o para acogerse a un sistema de pensión, constituyen un grupo especial que han dado todo su esfuerzo y saber en aras del desarrollo de la Microbiología y Química Clínica.
2. Que toda la experiencia acumulada por estos profesionales es de enorme valía para todo nuestro gremio.
3. Que, con el fin de darles carácter de miembros activos de nuestro Colegio, se emite el presente reglamento:

### **Del ingreso al Registro**

**ARTICULO 1º** El presente reglamento regula el registro de los profesionales en Microbiología y Química Clínica que se han acogido al sistema de retiro del ejercicio activo de la profesión.

**ARTICULO 2º** Podrán inscribirse en este registro aquellos profesionales que se retiren para disfrutar de una pensión, bien sea por años de servicio en una institución o empresa, o bien que se vean incapacitados de continuar ejerciendo sus labores permanentemente por razones de salud. Así mismo, aquellos que se retiren por su edad, después de haber ejercido la profesión en forma particular.

**ARTICULO 3º** Para su inscripción es necesario que el profesional se encuentre al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.

**ARTICULO 4º** La Junta Directiva analizará cada caso en particular para su inscripción, contemplando en ello, aquellos casos especiales no especificados en los artículos 1º, 2º, y 3º.

**ARTICULO 5º** Los miembros así registrados gozarán de todos los derechos que brinda el Colegio a sus miembros activos, excepto el ejercicio de la profesión.

**ARTICULO 6º** Los profesionales inscritos en esta categoría de pensionados podrán ser elegidos para ocupar puestos en la Junta Directiva, la Junta Administradora, Tribunal de Honor, Comisión Permanente Organización de Laboratorios, así como formar parte de las diferentes comisiones de estudio y reglamentación que se integren.

**ARTICULO 7º** Los profesionales que a la fecha de la promulgación de este Reglamento, deseen acogerse al mismo, podrán solicitarlo al Colegio, cumpliendo para ello con lo establecido en los artículos 2º, 3º y 4º.

**ARTICULO 8º** Dejarán de formar parte del Colegio aquellos profesionales que a juicio de la Junta Directiva, y ratificado por Asamblea General, se ubiquen en las causas establecidas en el artículo N° 11 de la Ley Constitutiva del Colegio.

**\*ARTICULO 9º** \*\*Se derogó en sesión 20:2011-2012 del 24 de agosto de 2011.

**ARTICULO 10º** Aquellos así registrados que deseen ejercer activamente la profesión deben realizar ante el Colegio el cambio de status correspondiente para anotarlos como miembros activos de nuevo.

Aprobado por Junta Directiva según acuerdo 5.4 de la sesión N° 2:1996-1997 celebrada el 18 de marzo de 1997 y modificado en sesión 13:2004-2005 del 14 de junio de 2004 los artículos 5º y 10º.

**\*Sesión 20:2011-2012 del 24 de agosto del 2011 se acordó derogar el artículo 9.**